

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales, Puertos y lo propuesto por esa Direccion general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar á D. Tomás de Carranceja y Barreda y D. Basilio Escandon la autorizacion que solicitan para construir un almacen de articulos de comercio en la parte de playa de la bahía de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, representada en el proyecto unido á la solicitud, con sujecion al mismo y á las prescripciones siguientes:

1.ª La fachada del edificio del lado de la carretera se situará guardando la línea determinada por los ya construidos.

2.ª A partir de la línea BD y en toda la longitud, que la misma comprende, se dejará sobre la explanada de las 32 áreas y 76 centiáreas una zona libre y de uso público 20 metros de ancho, así como tambien se dejará otra zona igualmente libre y de uso público, en la direccion de la línea AB, determinada por otra paralela á esta, y cuyo punto de partida deberá adoptarse yo punto de distancia de la fachada á 2 metros de distancia de la misma direccion.

3.ª Se dejará libre y expedita al uso público en toda su anchura, salida

y continuacion de la calle de la Cabaña.

4.ª Se colocarán por el concesionario sobre la línea AB postes de amarra que reemplacen los que utilizan actualmente los barcos sobre la línea EF.

5.ª Tambien el concesionario reemplazará por medio de una excavacion, practicada al pié y á lo largo del paredon DB la hondonada ó canal existente que utilizan los barcos y á que habrá de afectar el nuevo malecon que allí ha de construirse.

6.ª Esta concesion se entenderá hecha por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, vigente en la actualidad.

7.ª El deslinde de la porcion de playa concedida, y el replanteo de las obras, serán ejecutados por el Ingeniero Jefe de la provincia ó funcionario en quien delegue, levantando acta duplicada, que con él habrá de autorizar el representante de los interesados que concurra á la operation, uno de cuyos ejemplares será entregado al mismo, conservando el otro el Ingeniero Jefe.

8.ª Las obras deberán comenzarse dentro de dos meses, á contar de la fecha de esta concesion, ejecutándose bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y terminarse en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha antedicha.

9.ª Terminadas que sean las obras, practicará dicho Ingeniero Jefe un reconocimiento de todas ellas, y si las encontrase conformes con lo establecido en estas prescripciones y con las instrucciones por el mismo comunicadas, dará posesion del terreno á los concesionarios, consignándole en triple certificacion autorizada por ambas partes, uno de cuyos ejemplares será entregado á los concesionarios, otro remitido á la Direccion general de Obras públicas, quedando el tercero en el archivo del Ingeniero Jefe.

10. Todos los gastos que se originen en el replanteo y reconocimiento de las obras, así como en la inspeccion de las mismas, serán de cuenta y cargo de los concesionarios.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones será motivo de caducidad, que se acordará, en su caso, con sujecion á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de lo expuesto por el Director general de Instruccion militar acerca del número de plazas de alumnos que habrán de cubrirse en Julio próximo en la Academia general militar, se ha dignado resolver que este sea el de doscientas, sacándose á oposicion y adjudicándose en la convocatoria, que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determinará el reglamento y órdenes vigentes; asignándose de dicho número total de plazas diez y seis, doce y ocho respectivamente para los aspirantes de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, con arreglo al tanto por ciento que les corresponde, segun lo preceptuado en el artículo 3.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1886.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

(Gaceta del 26 de Febrero.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**MONTES.**

**Circular número 78.**

El día 11 del próximo mes de Marzo, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 300 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde 25 robles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte La Lampa, del pueblo de Barrio en aquel Ayuntamiento.

En este Gobierno y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

**Rafael Martos.**

**Circular número 79.**

El día 11 del próximo Marzo se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.ª A las diez de la mañana, la de cuatro robles del monte Dehesa, del pueblo de Piasca, tasados en 40 pesetas.

2.ª A las diez y media id., la de 50 robles, del monte Horneo, del pueblo de Torices, tasados en 600 pesetas.

3.ª A las once id., la de 12 encinas, del monte Encinal, del pueblo de Piasca, tasadas en 100 pesetas.

4.ª A las once y media id., la de 12 encinas, del monte Dehesa, del

pueblo de Plasca, tasadas en 120 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**Circular número 80.**

El día 11 del próximo Marzo, á las diez de su mañana, se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Mazcuerras ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de 60 robles del monte Mozagraco, del pueblo de Ibio, Cos, Ontoria y Mazcuerras, tasados en 560 pesetas; y á las diez y media de la mañana del mismo día se enajenarán otros 60 robles del mismo monte y pueblos, tasados en 520 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 28 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**Circular número 81.**

El día 12 del próximo Marzo, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 215 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y ante la presidencia de su Alcalde veintidós robles, del monte Valfría, del pueblo de Terán, Selores y otros.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 28 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**Circular número 82.**

El día 11 del próximo Marzo, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de setenta pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Lamason y ante la presidencia de su Alcalde diez robles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Cuesta Cagigal y Llandigón, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 28 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**Circular número 83.**

El Sr. Director general de Administración local con fecha 22 de actual me comunicó lo que sigue: Examinado el expediente relativo á la solicitud de autorizacion para

aceptar las ofertas que hace don José Azcona de las cantidades necesarias para la construccion de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Beranga á Riva hasta la margen izquierda del Ason. Esta Direccion general ha acordado de conformidad con lo preceptuado en el art. 15 de la instruccion aprobada por Real orden de 30 de Setiembre de 1888 comunicar á los interesados, que durante el plazo de 15 dias estará de manifiesto el referido expediente en el negociado de Registro de esta Direccion para que puedan alegar por escrito lo que convenga á su derecho y presentar los justificantes que procedan. Al propio tiempo le prevengo á V. S. debe ordenar la inmediata publicacion de esta orden en el Boletín oficial de esa provincia para el mejor conocimiento de los Ayuntamientos que por uno ú otro concepto se considerasen como partes.

Y en virtud de lo que en la misma se previene se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 28 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**Circular número 84.**

DON RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que para llevar á cabo el expediente informativo que previene en los artículos 13 y 14 del reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto de la carretera de Puente San Salvador en la de Muriedas á Bilbao, y Puente de Solía, en la de Guarnizo á Villacarriedo, se señala el plazo de treinta dias, para que los particulares y Ayuntamientos por donde atraviesa puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en este Gobierno de provincia.

Lo que se hace público á los efectos indicados.

Santander 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**FOMENTO.**

**Número 4.400.**

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don J. Ramon de la Vega, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Al-jandro», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Iglesia, término del lugar de Pontones, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, que linda al N. terreno comunal, la iglesia y casa escuela, Sur terreno comunal, Este el rion y terreno comunal y al Oeste molino llamado de San Juan y terreno del comunal.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la sacristía de referida iglesia de Pontones, y desde ella se medirán al Este 100 metros fijándose la primera estaca; de esta al Sur 200 metros, segunda; de esta al Oes-

te 200 metros, tercera; de esta al Norte 200 metros, cuarta, y á los 100 metros al Este se hallará el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 13 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 18 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Febrero de 1889.

**Rafael Martos.**

**Número 4.401.**

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Lombera, vecino de Rasines, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Pedro», de mineral calamina y hierro, al sitio que llaman La Lama, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda por el Sur y Este sierra común del pueblo y arroturas de don Agustín Gonzalez, por el Norte la mina San Fermin y por el Oeste terrenos particulares.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el extremo Oeste de la carbaca que divide las dos arroturas del Sr. D. Agustín Gonzalez, á tres metros Oeste de la carretera que sube al monte; desde ella se medirán al Norte 600 metros y se fijará la primera estaca; de esta al Oeste 200 metros, segunda; desde esta al Sur 600 metros y se hallará la primera estaca; de esta al Este 200 metros y se hallará la primera estaca.

Dicha solicitud fué presentada el día 18 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 26 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Febrero de 1889.

**Rafael Martos.**

**Número 4.402.**

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don J. Ramon de la Vega, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 21 pertenencias con el nombre de «Chistera», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte de Hechino, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N., S. y O. con citado Monte del Hechino y al Este con las casas del barrio del Hechino.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de la casa del señor Reinoso, sita en el camino que conduce al monte del Hechino, y desde él se medirán al Norte 150 metros y se fijará la primera estaca; á los 200 metros al Este de esta la segunda; á los 300 metros al Sur de esta la tercera; á los 700 metros al Oeste de esta la cuarta; á los 300 metros al Norte de esta la quinta, y á los 500 metros al Este de esta se hallará la primera estaca.

Dicha solicitud fué presentada el 19 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 26 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de

minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Febrero de 1889.

**Rafael Martos.**

**Número 4.403.**

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don J. Ramon de la Vega, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Enriqueta», de mineral de hierro, al sitio que llaman Barrio y Monte, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. con monte de la Sierra, Sur carretera de Santander á Bilbao, E. casas y monte del barrio de la Sierra y O. el monte llamado del Peñasco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta entrada á la corralada de la casa de doña Petra Ezqueira, sita en expresado barrio de la Sierra, y desde ella se medirán al Sur 100 metros colocándose la primera estaca; á los 300 metros al Este de esta la segunda; á los 500 metros al Norte de esta la tercera; á los 800 metros al Oeste de esta la cuarta; á los 500 metros al Sur de esta la quinta, y á los 500 metros al Este de esta última se encontrará la primera.

Dicha solicitud fué presentada el día 19 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 26 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Febrero de 1889.

**Rafael Martos.**

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Extracto de la sesion del dia 15 de Febrero de 1889.**

Sres. Diaz Pedraja, Cuevas, Echavarría, Peñasy Condo, Piñaléllisategui, Carreras, Cárdenas, Lomas, y S. J. Diaz.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada con satisfaccion de una carta del Diputado á Cortes D. Fidel Garcia Lomas participando que gestionará imponer al contratista de bagajes la multa de 25 pesetas por la falta en el cumplimiento de este servicio que denuncia el Alcalde de Ramales.

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Castro-Urdiales para el ejercicio de 1889 á 90.

Quedar enterada de que se ha notificado á los accionistas del empréstito de carreteras que recurrieron del acuerdo de la Diputacion suprimiendo el arbitrio sobre el aguardiente, una comunicacion de la Direccion general de Administracion local, relativa al asunto y remitir á aquel centro un duplicado de la notificacion.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Pedro Carrat Regily número 23 de los yudamientos de Arredondo para el primer reemplazo de 1885.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el manicomio de Valladolid á la demente pobre Escolástica Guierrez, vecina de Voto, y disponer que se libren 213.75 pesetas para los gastos de conduccion de la misma.

Disponer que se dé cuenta á la Diputación de la reclamación de estancias de dementes de esta provincia que hace la Diputación provincial de Madrid.

Señalar el día 23 del corriente para que sean reconocidos en revisión los mozos Isidoro Juan Azurra Quintana, del primer reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Meruelo; Cipriano González Fernández, del 2.º reemplazo de 1885 por el de Valderredible, y Celso Martínez Diego, del de 1886 por el de Guriezo; y para resolver en las exenciones de Enrique Gómez Porras, del Ayuntamiento de Corvera en el reemplazo de 1887, y Venancio Blanco Domínguez, del de Valdáliga en el de 1888.

Disponer que por el Director de carreteras de la zona oriental se lleve á cabo la medición general y liquidación de las obras ejecutadas en el trozo de carretera del puente de Carasa á Adal, sin perjuicio de atender los demás servicios que le están encomendados, cuyos gastos deberán pa-

garse por cuenta del contratista con cargo al crédito que tiene por resto de obras ejecutadas; devolviéndosele la fianza que tiene prestada para responder del contrato.

Disponer que sea incluido en las listas electorales para compromisarios del Ayuntamiento de Mazcuerras, en el lugar que le corresponda con arreglo á la cuota de contribucion que satisface D. Angel Diaz y Diaz.

Declarar que no procede anular las listas de compromisarios formadas por el Ayuntamiento de Potes, debiéndose eliminar de ellas á D. José Colmenares é incluir en las mismas á D. Carlos Maestro y D. Celestino Prados, en el lugar que les corresponda con arreglo á las cuotas, despues de completar de mayores contribuyentes que deben componerlas.

El Vicepresidente accidental, Edistio Ilisástegui.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 18 de Febrero de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Peña y Conde, Piñal é Ilisástegui. Se adoptan los siguientes acuerdos.

Acusar al Sr. Gobernador civil el recibo de las listas electorales para Diputados provinciales y á Cortes por los distritos de Santander y Cabuérniga, respectivamente.

Ordenar al Alcalde de Guriezo, que en el término de diez dias enmpla lo que se tiene prevenido sobre que remita la partida de defuncion del mozo Baldomero Martínez Fernández, del reemplazo de 1888.

Remitir al Jefe del batallon depósito de Madrid certificado de la situacion que alcanza en quintas el mozo Ramon Mediavilla Mantilla, núm. 17 de la Hermandad de Campó de Suso para el reemplazo de 1883.

Remitir al Alcalde de Liérganes los antecedentes relativos á la falta de presentacion para el ingreso en caja del mozo del reemplazo de 1887, José

Manuel Cobo Llama, para que el Ayuntamiento proceda á instruirle expediente de prófugo, el que remitirá en el término de quince dias; y al de Guriezo con el mismo objeto los antecedentes referentes á la falta de presentacion del mozo de dicho reemplazo Luis Garma Negrete.

Pedir informe al Alcalde de San Pedro del Romeral sobre las circunstancias de Esteban Revuelta, que ha solicitado un socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Señalar el día 2 de Marzo próximo para acordar en la exencion de mozo Fernando Valentín Díez y Campo, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Rionansa sobre pago de cantidades que reclama don Alejandro del Solar, adelantadas á aquella corporacion municipal.

El Vicepresidente accidental, Edistio Ilisástegui.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

CONTADURIA

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander.

Mes de Diciembre de 1888.

Carretera de Renedo á la estacion de Torrelavega.

GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

- A don Javier Hontavilla, por lo que expresa el recibo núm. 1. . . . . 13'00
- A los señores Cagiga y Hermanos, por id. id. el id. núm. 2. . . . . 10'00
- A los señores Ubierna y Fernandez, por id. id. el id. núm. 3. . . . . 6'00

TOTAL. . . . . 29'00

Asciede esta relación á la cantidad de veintinueve pesetas. Santander 15 de Diciembre de 1888 -El Director, José R. Cereceda. La Comision provincial, en sesion del día 22 de Enero último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley provincial

vigente, acordó se publique en el Boletín oficial una copia de la relación remitida por el Director del distrito occidental.

Santander 2 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente accidental, Edistio Ilisástegui.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado de recaudacion.

IMPORTANTE

para la cobranza en el domicilio de los contribuyentes de esta ciudad de las cuotas de territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, y esta Administración, en cumplimiento de lo que precepta el artículo 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo último, hace saber á los mismos contribuyentes que hasta el dia diez del próximo mes de Marzo se

recibirán sin recargo alguno en la oficina del Recaudador de esta capital, sinada en la calle de Hernan Cortés, número 6, entresuelo, las contribuciones de los individuos que no las hubiesen hecho efectivas en el período expresado.

Los contribuyentes en los demás Ayuntamientos de este partido, ó sean los del Astillero, Camargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Villavesusa,

que hasta la fecha no hayan satisfecho las cuotas del indicado trimestre, podrán tambien realizarlas sin recargo en los diez primeros dias del mes de Marzo en la mencionada oficina del Recaudador de esta zona.

Santander 28 de Febrero de 1889 — El Administrador, Dionisio Leon

La eludia de hoy termina el plazo

El Administrador, Dionisio Leon

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

CONSUMOS.

Circular.

Si bien la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia conocen y practican cuanto dispone el capítulo 27 de la vigente instrucción de Consumos, algunos de ellos desoyendo las excitaciones de esta Administración y lo que deben á los intereses que representan, olvidan sus preceptos que son de vital interés para los pueblos por tratarse en él de los medios de cubrir los encabezamientos generales de Consumos.

Unido á esto el que descuidan de tal manera la práctica de las operaciones preliminares, que se ha dado y se da el caso frecuente de que se llegue al vencimiento del segundo trimestre sin que se hayan presentado los repartimientos, ya por el total del cupo, ya por el déficit resultante, considero conveniente para el mejor servicio llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia y recordar á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras traten de cumplir con verdadera exactitud aquellas disposiciones con laudable fin de facilitar la marcha de la Administración encargada de recaudar este impuesto, evitar multitud de reclamaciones originadas por la precipitación con que se confeccionan los documentos y eludir las responsabilidades que determina el artículo 258 de la instrucción ya citada de 16 de Junio de 1885.

A este objeto reitero mis súplicas á referidas autoridades municipales, encargándoles muy mucho tengan en cuenta las prevenciones siguientes:

1.° Los cupos que han de servir de base para el próximo presupuesto de 1889-90, son los publicados en el *Boletín oficial* número 184 de 29 de Diciembre último, á reserva de las modificaciones que en los mismos se acuerde por la superioridad.

2.° Para el día primero de Abril debe obrar en esta Administración la propuesta de medio ó medios para cubrir el cupo, haciendo constar dicho acuerdo por certificación duplicada.

3.° Si los medios adoptados y aprobados fuesen los conciertos y arriendos á venta libre, se remitirán á esta Administración para el día 10 de Mayo próximo los expedientes de su razón, de conformidad con lo que se preceptúa por los artículos 226 y 233 del reglamento del impuesto de 16 de Junio de 1885. Para su instrucción deben tenerse en cuenta lo terminantemente dispuesto en los capítulos 24 y 28 de referido reglamento, á los cuales deben sujetarse todos sus tramites y formalidades.

4.° Si fuese el del repartimiento, recomiendo la más estricta observancia de lo preceptuado en el capítulo 30 del tantas veces repetido reglamento, pues la más ligera omisión es causa de reclamaciones que hay necesidad de evitar, en bien de la buena Administración. Estos documentos «los repartos» confeccionados con sujeción estricta á lo mandado, deben obrar en la Administración de mi cargo antes del 15 de Junio próximo, con el objeto de que puedan examinarse y aprobarse en su caso para que la recaudación dé comienzo en los plazos fijados por instrucción.

Confiadamente espero que con lo ex-

puesto y secundado por los señores Alcaldes y Secretarios he de conseguir orillar antiguas prácticas de dejar los trabajos preliminares en el olvido, pues con celo me propongo que la administración del impuesto se ajuste á sus instrucciones y que los pueblos no sufran las medidas coercitivas de que haré uso, aunque con sentimiento mio, si como no creo dejasen de cumplir la misión que por la ley les está encomendada.

Santander 25 de Febrero de 1889.—  
A. Valgañón.

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

El impuesto que se rige por la instrucción de 27 de Mayo de 1894 es de tal naturaleza é importancia que exige de las autoridades y dependencias encargadas de administrarlo, un especial cuidado tanto en la formación de los documentos donde se fijan las bases de tributación, como en los medios que se adopten para llegar á la realización de las cantidades que se consideran recaudables.

Reglas precisas y claras señalan las disposiciones vigentes para la confección y examen de los padrones, y á ellas debemos ajustarnos todos para conseguir nuestro propósito.

Los señores Alcaldes de esta provincia á quienes dirijo la presente, no desconocen la necesidad y obligación que nos impone la ley, de hacer que cada cual contribuya conforme á esta misma ley á levantar las cargas del Estado; por el contrario, recordando que el honroso cargo que desempeñan además de darles autoridad sobre sus administrados, les confía los sagrados intereses del Tesoro, deben procurar el acrecentamiento de las rentas y activar su gestión de tal manera que los resultados sean tan prácticos como de su celo tienen derecho á esperar los encargados más directamente de realizar las cifras presupuestadas.

Para que no pueda ocurrir duda alguna al redactar los padrones para el próximo año económico de 1889 á 90 evitando así reparos y devoluciones, siempre enojosas y que entorpecen la marcha normal de la administración, creo conveniente al mejor servicio hacer á referidas autoridades las prevenciones siguientes:

1.° Por el artículo 1.° de la ya citada instrucción están obligados á proveerse de cédula personal todos los españoles y extranjeros mayores de 14 años domiciliados en España.

2.° La distribución de las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1 unido á la repetida instrucción debe hacerse dentro del mes de la fecha, según lo preceptuado en el artículo 26, toda vez que el padron de cédulas personales que estará basado en las mismas ha de obrar en esta Administración dentro del de Abril próximo, de conformidad con lo mandado. Para su confección, que se hará con estricta sujeción al modelo número 2, se tendrá muy presente cuanto dispone el art. 27.

3.° Al remitir á esta Administración, dentro del plazo marcado anteriormente, el padron de cédulas que se redactará bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios, se acompañará también la copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos, obligados á adquirir cada una de las clases de cédulas.

4.° También se remitirá con el padron y resúmenes ó pedidos de cédulas, la lista cobratoria modelo número 3 de la instrucción, sin cuyo requisito y el de venir el padron reintegrado en el papel correspondiente no podrá prestarse su aprobación esta Administración.

5.° Tal y como dispone el art. 3.°, los Ayuntamientos manifestarán á esta Administración el recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas, ó en otro caso, de haber renunciado á la imposición de este arbitrio.

Estos preceptos demuestran que los trabajos preliminares, formación del padron, envío de resúmenes y listas cobratorias á esta Administración, tienen un plazo fijo, dentro del cual y para poder hacer á principio del mes de Mayo el pedido de efectos á la Dirección general del ramo, es indispensable que los Alcaldes cumplan cuanto queda consignado, pues en otro caso, me veré precisado, aunque con sentimiento mio, á usar de los medios coercitivos que determina el artículo 29 de la tantas veces repetida instrucción.

Santander 1.° de Marzo de 1889.—  
A. Valgañón.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS,  
Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, número 1, los efectos siguientes:

Un molino para café, tasado en 50 pesetas.

Un depósito de hoja de lata, vacío, de 40 arrobas, en 20 pesetas.

Un fubre vacío para caña, de cabida 12 arrobas, en 4 pesetas.

Una barrica de sidra, cabida 8 arrobas empezada (no sirve), en 5 pesetas.

3 barriles vacíos, cabida 2 arrobas, en 4 pesetas 50 céntimos.

71 botellas vino manzanilla, cabida tres cuartos de litro, en 88 pesetas 75 céntimos.

19 botellas aguardiente marrasquino, tres cuartos de litro, en 19 pesetas.

6 botellas vino champang, de un litro cada una, en 24 pesetas.

9 botellas de rom, de tres cuartos de litro, en 9 pesetas.

200 latas conserva de sardina, en 30 pesetas.

Un mostrador, en 10 pesetas.

3 escaparates, en 75 pesetas.

39 botellas vino Jerez, en 39 pesetas.

Una balanza con sas platillos, en 10 pesetas.

2 botellas aguardiente marrasquino, en 2 pesetas 50 céntimos.

25 latas de guisantes en conserva, en 11 pesetas 25 céntimos.

15 latas pimientos en conserva, en 6 pesetas 75 céntimos.

12 libras chocolate, á 6 reales, en 13 pesetas 50 céntimos.

67 libras chocolate, á 5 reales, en 63 pesetas.

68 libras id., á 4 reales, en 51 pesetas 50 céntimos.

16 cajas carton, conteniendo añil en bolas, en 6 pesetas 40 céntimos.

2 barriles aceitunas, en 3 pesetas.

7 tubos para quinqués, en 1 peseta 50 céntimos.

3 atados de palos, en 10 pesetas.

Un ramo con 11 cebollas, en 50 céntimos.

2 ramos pimientos secos, en 50 céntimos.

2 latas galletas, (una empezada), en 7 pesetas 50 céntimos.

4 botellas zarzaparrilla, en 4 pesetas.

4 barricas vacías, pequeñas (envases de azúcar), en 2 pesetas.

Un cuarto de arroba de fideos finos, en 4 pesetas.

11 brochas, en 11 pesetas.

6 ristras de ajos, en 3 pesetas.

Estos efectos pertenecen á D. Justo Lastra, y se sacan á pública subasta á instancia de don Francisco García Martín, para hacer pago á este de 228 pesetas 25 céntimos, que ha reclamado al primero en juicio seguido en este Juzgado, cuyos efectos se encuentran en la tienda de la casa número 3, calle de Santa Clara, siendo depositario de los mismos efectos el don Francisco García Martín, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Santander 26 de Febrero de 1889.—  
F. Lavin Casalís.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS,  
Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 20 de Marzo próximo á las 12 de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza de Cañadío, número 1, los bienes siguientes:

57 carros de tierra equivalentes á una hectárea, una área y 97 centiáreas, que forman parte de una finca de mayor cabida, radicante en el lugar de Revilla, barrio de Amedias y sitio de Rumanzanedo, que linda toda ella, por el Sur y Este con carretera real y vecinal respectivamente, Oeste tierra á monte de D. Santiago Peñil, y Norte terreno del comun, tasados los 57 carros de tierra á 25 pesetas cada carro en 1.425 pesetas.

Una tejavana construida en la misma finca deslindada anteriormente y contigua á una casa allí existente, cuya tejavana mide 20 piés de frente por 14 de fondo ó sean 5 metros 58 centímetros por 3'90, lindante al Sur camino real, Oeste con la casa indicada y por los demás vientos terreno de la misma finca, tasada en 100 pesetas.

Estos bienes pertenecen á los herederos de D. José Bolado Argos, y se sacan á pública subasta á instancia de don José Madrazo Trueba, para hacer pago á este de 181 pesetas 8 céntimos que aquellos están condenados á pagarle y las costas del juicio, haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Santander 23 de Febrero de 1889.—  
Fernando Lavin Casalís.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Garañon en venta ó renta

Hay uno de cuatro años, siete cuartas, pelo cardino oscuro y de excelentes condiciones

Para tratar, dirigirse á Pedro Sanchez, en Villabermudo, Palencia. 4-4

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4